La Garcta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 No. 34,130

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-059-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 155-2012 del 13 de febrero de 2013, se aprobó la Ley Especial de Reactivación Económica Mediante el Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa incluyendo al Sector Agropecuario, estableciéndose en la misma que los Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República para los Ejercicios Fiscales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, deberían contener una partida presupuestaria de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L100,000,000,000) como aporte del Estado a cada uno de los fondos de Garantías constituidos por dicha Ley, entre los cuales figura el destinado para Vivienda Social.

CONSIDERANDO: Que los Fondos de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Fondo Para la Vivienda Social, Fondo Para Educación Técnica y Superior y del Fondo Agropecuario de Garantía Recíproca, fueron aprobados mediante la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca Para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional, contenida en Decreto Legislativo Número 205-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, reformado mediante Decreto Legislativo 397-2013 de fecha 26 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que la reforma del Articulo 4 del Decreto Legislativo Número 155-2012 del 13 de febrero de 2013, de la Ley Especial de Reactivación Económica Mediante el Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa incluyendo al Sector Agropecuario, se estableció que los Presupuestos

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 No. 34,130

Generales de Ingresos y Egresos de la República en los Ejercicios Fiscales 2015, 2016 y 2017, debe contener una partida presupuestaria como aporte del Estado de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000,000.00) para el Fondo de Vivienda Social.

CONSIDERANDO: Que el Fondo de Garantía para la Vivienda Social (FOGAVIS), administrado por la Sociedad de Garantías Recíprocas denominada CONFIANZA, S.A. – FGR, fue creado hasta el año 2016, por lo que en la actualidad, la Secretaría de Industria y Comercio no cuenta con partida presupuestaria para el fondo en mención.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2016 del 5 de enero de 2016, reforma el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-19-2015 del 11 de mayo de 2015, el cual establece literalmente lo siguiente: "Autorizar al Comité Técnico del Fondo de Solidaridad de Protección para la Reducción de la Pobreza, para que destine hasta el monto de OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.800,000,000.00) anuales, en los Ejercicios Fiscales 2016, 2017 y 2018, los cuales serán destinados para promover a través del Bono, los Programas para atender la Vivienda Social o Soluciones Habitacionales para una Vida Mejor".

CONSIDERANDO: Que es objetivo General del Fondo de Garantía Recíproca para la Vivienda de Interés Social, posibilitar el acceso al financiamiento para la vivienda social, especialmente en lo relativo a la autoconstrucción progresiva asistida a personas naturales de bajos ingresos que no cuentan con los recursos ni garantías que requiere el sistema tradicional para el financiamiento de una vivienda bajo condiciones normales.

CONSIDERANDO: Que resulta de apremiante necesidad transferir el aporte que corresponde al Estado para capitalizar el Fondo de Garantía para la Vivienda Social (FOGAVIS), a fin de garantizar los crédifos otorgados por los intermediarios a los socios beneficiados para la adquisición de vivienda.

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que los artículos: 245 numerales 1), 29, 11), 30) y 35), y 252 de la Constitución de la República; Artículos 5,11,14,116,117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 37, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Solidaridad de Protección para la Reducción de la Pobreza Extrema, para que de los OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.800,000,000.00) anuales asignados al Fideicomiso de Administración de Fondos para el Otorgamiento del Subsidio los Programas de "CONVIVIENDA para una Vida Mejor", transfiera Fondo de Garantía para la Vivienda Social (FOGAVIS) hasta el monto de CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000,000.00) a la Sociedad de Garantías Recíprocas denominada CONFIANZA, S.A. - FGR para el periodo fiscal 2016 y, posteriormente para el periodo fiscal 2017 hasta el monto de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000,000.00) en amparo al Decreto Legislativo No.397-2013 del 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 2.- Previo a realizar cualquier desembolso al Fondo de Garantía para la Vivienda Social (FOGAVIS), deberá la Sociedad de Garantías Recíproca denominada CONFIANZA, S.A. - FGR acreditar al Comité Técnico del Fideicomiso, la colocación de garantías para la Vivienda Social.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 No. 34,130

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en Vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PLIBÚQUESE,

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

LEONELAYALA

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 No. 34,130

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

<u>Dirección de Niñez,</u> <u>Adolescencia y Familia</u>

ACUERDO No. 005-2016

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 16 de mayo de 2016

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA,

CONSIDERANDO (1): Que conforme el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 6 de junio del 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que conforme el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 6 de junio de 2014, son atribuciones de esta Dirección: "5. Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes Legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; 6.- Tutelar el proceso Legal de Adiciones de niñas y niños".

CONSIDERANDO (3): Que el Legislador sabiamente ha dispuesto para los/las Funcionarios(as) Públicos(as) la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) público(a) que estimen pertinente, en quien, en ausencia de aquella, ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el suberior y el inferior.